



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 01 AGO 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 169/2021 Letra: TCP-SL, caratulado "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN C.G.P. N° 64/2021"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente del Visto se dictó la Resolución Plenaria N° 173/2022 (fojas 252/266) en donde se dispuso: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 79/2022 Letra: TCP-CA y del Informe Contable N° 191/2022 Letra: TCP-PE. Ello, por los motivos expuestos en los Considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Tener por subsanadas las observaciones legales efectuadas por Resolución Plenaria N° 389/2021 (artículos 3º y 4º) respecto del Anexo III de la Resolución CGP N° 64/2021, toda vez que ha sido dejada sin efecto por el entonces Contador General de la Provincia, siendo reemplazada por Resolución CGP N° 43/2022. **ARTÍCULO 3º.-** Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución CGP N° 43/2022; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas a tal fin. **ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada de la presente, a la Contaduría General de la Provincia. **ARTÍCULO 5º.-** Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento. **ARTÍCULO 6º.-** Notificar en este Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, a la letrada dictaminante y a la Asesoría Letrada; y con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los Auditores Fiscales para su seguimiento (...)".

Que mediante las Cédulas de Notificación N° 378/2022 y 380/2022 (fojas 267/268) se procedió a notificar la Resolución Plenaria citada precedentemente.

Que a fojas 278/279 obra la Nota Externa N° 77/2023, Letra: CGP por medio de la cual la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA realizó el descargo en relación a las recomendaciones efectuadas en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 173/2022, adjuntado los antecedentes obrantes a fojas 273/277.

Que a raíz de ello se emitió el Informe Contable N° 170/2023, Letra: TCP-PE (fojas 280/285), donde los Auditores Fiscales C.P. María Paula PARDO y C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA concluyeron: “(...) *En virtud de lo expuesto precedentemente se concluye sintéticamente que:*

1. Se toma conocimiento de la revisión integral de la Resolución CGP N.º 43/22, con el compromiso de considerar las recomendaciones efectuadas por este organismo de control externo.

2. Se insta a que se armonice el bloque normativo de los circuitos involucrados en compras y pagos, a los efectos de agilizar y evitar distintas interpretaciones por los agentes administrativos en la suscripción de las órdenes de pago.

3. No se formulan reparos a la Resolución CGP N.º 28/23 con la introducción de la Cuenta Corriente Especial bajo el mecanismo de pago vía Anticipo con Cargo a Rendir (...).”

Que seguidamente, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS por medio de la Nota Interna N° 1455/2023 Letra: TCP-SC (fojas 286), compartió el análisis efectuado por los Auditores Fiscales actuantes y, en consecuencia, elevó las presentes al Vocal de Auditoría para tratamiento del Cuerpo Plenario de Miembros.

Que en función de lo expuesto, los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 170/2023, Letra: TCP-PE, por lo



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 170/2023 Letra: TCP-PE, dando por concluidas las presentes actuaciones. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los Auditores Fiscales intervinientes y al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 145 /2023.

C.P. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 170/2023

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 169/2021 Letra: TCP-SL, caratulado:
“S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021”

Análisis Resolución CGP N.º 43/2022
(modificatoria Res. CGP 64/21)

Audidores Fiscales: C.P. María Paula PARDO
C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

Ushuaia, 18 de abril de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Seguimiento artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 173/23 Análisis Resolución CGP N.º 64/202 y sus modificatorias

Índice

1.	Destinatario	5
2.	Objeto.....	5
3.	Antecedentes.....	5
4.	Aclaraciones previas	6
5.	Análisis.....	6
6.	Conclusiones	11



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objetivo del presente es elevar el análisis de las medidas implementadas por la Contaduría General de la Provincia en respuesta a las recomendaciones emitidas en los informes aprobados por la Resolución Plenaria N.º 173/22.

3. Antecedentes

La Resolución Plenaria N.º 173/22 aprobó e hizo propios el Informe Legal N.º 79/22 Letra: TCP-CA y el Informe Contable N.º 191/22 Letra: TCP-PE, y consideró subsanadas las observaciones legales efectuadas por la Resolución Plenaria N.º 389/21.

Además, en el artículo 3º se resolvió comunicar las recomendaciones que surgieran de los informes aprobados a la Contaduría General de la Provincia, con el propósito de que las analizara y, en su caso, las incorporara a la Resolución CGP N.º 43/22, informando al Tribunal de Cuentas acerca de las medidas adoptadas.

En este contexto, al no haberse recibido formalmente una respuesta al respecto, se solicitó a la Contaduría General que informara acerca de las medidas adoptadas para cumplir con dicha resolución, obteniendo como respuesta la Nota Externa N.º 77/2023 Letra: CGP, la cual será objeto de análisis en el presente informe.

4. Aclaraciones previas

Se hace constar que, al solicitar la adopción de las medidas correspondientes a las recomendaciones, se requirió explícitamente que se acompañara la respuesta junto con toda la normativa emitida que hubiera modificado, sustituido o anulado disposiciones relacionadas con la Resolución CGP N.º 43/22. Sin embargo, aunque la respuesta mencionó dos modificaciones, no se aportó la documentación correspondiente, lo que motivó su búsqueda e inclusión en el presente informe.

Con el objetivo de proporcionar una exposición completa y precisa, se procederá, en primer lugar, a verificar si las recomendaciones efectuadas en el Informe Contable N.º 191/22 Letra: TCP-PE han sido incorporadas a las modificaciones normativas y en segundo lugar, se efectuarán otras consideraciones que se consideren pertinentes sumar el análisis.

5. Análisis

A continuación, se transcribirá cada una de las recomendaciones que la Resolución Plenaria indicó puntualmente sean tenidas en consideración, expuestas en las conclusiones de tal informe, seguido de su respuesta y análisis correspondiente:

- **Anexo III – Fondos Permanentes, Punto 3. b):** *“No se constatan cambios y/o aclaraciones en el texto de la nueva reglamentación en función de lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE donde se dijo que ‘al comprar con tarjeta de crédito, no se sabe si hay fondos disponibles para el pago del resumen de la misma. Si bien se puede reponer, el plazo inexistente entre el cierre del resumen y el vencimiento para el pago, materialmente es un plazo*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

muy breve, lo cual hace que sea difícil de cumplir', por lo tanto, subsisten en los mismos términos tal inquietud.

- **Anexo IV – Cajas Chicas:** "... sólo se verifica en el nuevo texto que en el Punto C, relacionado a la rendición, se aclaró que no podrán rendirse a través de Caja Chica, medicamentos que no correspondan a los básicos y elementos de un botiquín de primeros auxilios, '... salvo que el objeto del fondo lo permita expresamente'. (lo subrayado es propio). Por lo tanto, todas las consideraciones de Caja Chica expuestas en el Informe Contable N.º 418/21 - TCP-PE, a la cual me remito en honor a la brevedad, subsisten bajo los mismos términos."
- **Anexo V – Viáticos y Pasajes:** "... se reitera lo expuesto en el Informe Contable N.º 418/21 – TCP-PE, donde se remitió a lo analizado por éste Tribunal de Cuentas en relación al Decreto Provincial N.º 203/21, mediante los Informes Legal N.º 34/21 – TCP-CA y Contable N.º 07/21 – TCP-GEA."
- **Incorporación del artículo 5º de la nueva norma:** "... donde se pone de manifiesto el deber de suscripción de las órdenes de pago por parte de determinados funcionarios y agentes, nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 79/2022 Letra TCP-CA."

Respuesta: mediante Nota Externa N.º 77/23 Letra: CGP la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA informó que: "Con relación a las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, según la Resolución Plenaria N.º 173/22 art. 3., sobre la Resolución CGP N.º 43/22, modificatoria de la Resolución CGP N.º 64/21, se informa que dicha norma actualmente continúa bajo revisión por parte de esta Contaduría

General, en razón del corto tiempo de vigencia de la misma y de que también se encuentra en evaluación el acatamiento y/o implementación de la misma, por cada una de las áreas administrativas, tratando de registrar aquellas aclaraciones que fueran necesarias realizar en función de su aplicación.

Por otra parte, cabe destacar que la Resolución CGP N° 43/22 fue modificada por la Resolución CGP N° 151/22, que incorpora la posibilidad de que la suscripción de órdenes de pago no solo puedan realizarlas los Directores Generales de Administración Financiera (o en quien sea esto delegado – rango no inferior a Director -), sino que también se da competencia para la suscripción de las mismas, a quienes ostente el rango de funcionarios, esto a los efectos de no afectar el cumplimiento de los procesos administrativos y dotar de agilidad dichas tareas, en pos de disminuir los tiempos de tramitación. A su vez, la Resolución CGP N° 28/23 sustituye el Anexo VI de la Resolución CGP N° 43/22, dicho apartado se encuentra dedicado a la reglamentación de los Anticipos con Cargo a Rendir (Otorgamiento, utilización y rendición), en particular dicha modificación lo que incorpora es la posibilidad de que para dichos anticipos puedan abrirse Cuenta Corrientes Especiales, a fin de que el/los responsables de dichos fondos puedan contar con un método de pago acorde a las características de los eventos o condiciones que determinan la apertura del anticipo, permitiendo así manejar un mayor abanico de posibilidades a la hora de desembolsar los fondos de manera ágil y segura.

Durante el transcurso de este año, se empezará a trabajar sobre las modificaciones que fueran necesarias realizar, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por vuestro órgano de control externo y prestando



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

especial atención, en aquellas cuestiones que, en virtud de la implementación de dicha resolución, sea necesaria readecuar en su aplicación prácticas."

Análisis y conclusión: en primer lugar, se destaca lo informado por la Contaduría General de la Provincia, de que la norma se encuentra actualmente bajo revisión, comprometiéndose a considerar las recomendaciones emitidas por este Tribunal de Cuentas.

En segundo lugar, es importante destacar que se ha producido un cambio significativo en cuanto a los firmantes de las órdenes de pago en la Resolución CGP N.º 43/22 con la modificación introducida por su similar N.º 151/22:

**LA SUBCONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar el ARTÍCULO 5º de la Resolución C.G.P. N° 43/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios o Directores Generales de Administración Financiera, quienes podrán delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director, y por el Contador General o Subcontador General de la Provincia.", por las razones expuestas en los considerando.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN C.G.P. N° 151/2022

Firmado digitalmente por: PERALTA Maria Gabriela
Subcontadora General de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Fecha y hora: 18.08.2022 13:37:28

Allí luce que se ha eliminado el requisito de que las órdenes de pago deban ser firmadas en forma conjunta por un Funcionario y un Director General de Administración Financiera (ó a quien este delegue). La razón detrás de este cambio sería facilitar los procesos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

Sin embargo, la modificación más importante surge con la especificación de que el Contador General o, en su defecto, el Subcontador General de la Provincia deban firmar las órdenes de pago, independientemente de los firmantes mencionados anteriormente y, en especial, el financiamiento involucrado.

Esto último bajo el entendimiento de que, así como se encuentra redactada la norma, al no efectuarse distinción alguna de la modalidad de pago involucrada, toda orden de pago necesitará la firma del Contador o Subcontador ya sea que la modalidad de pago sea con financiamiento de fondos de tesorería, fondos de afectación específica y fondos permanentes.

Es de destacar que en esta etapa de la ejecución del gasto "*mandado a pagar*", tanto los agentes administrativos como los que nos encontramos del lado del control, necesitamos que el bloque normativo aplicable a los circuitos de compras y pagos se encuentre en armonía, ya que el Manual de Compras, en su actual texto de la Resolución OPC N.º 17/21, indica que sólo se dirige a Contaduría a la suscripción de las ordenes de pago, en aquellos trámites en que la modalidad de pago esté financiada con fondos de tesorería y no así para con los fondos de afectación específica y fondos permanentes.

Por último, y, en tercer lugar, en cuanto a las modificaciones introducidas a la normativa aplicable a los Anticipo con Cargo a Rendir, se toma



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

conocimiento de los mismos, sin reparos que formular a la introducción de la Cuenta Corriente Especial como método de pago.

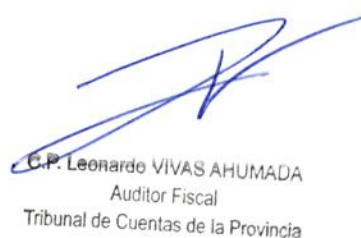
6. Conclusiones

En virtud de lo expuesto precedentemente se concluye sintéticamente que:

1. Se toma conocimiento de la revisión integral de la Resolución CGP N.º 43/22, con el compromiso de considerar las recomendaciones efectuadas por este organismo de control externo.
2. Se insta a que se armonice el bloque normativo de los circuitos involucrados en compras y pagos, a los efectos de agilizar y evitar distintas interpretaciones por los agentes administrativos en la suscripción de las órdenes de pago.
3. No se formulan reparos a la Resolución CGP N.º 28/23 con la introducción de la Cuenta Corriente Especial bajo el mecanismo de pago vía Anticipo con Cargo a Rendir.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe, junto al expediente de la referencia, con 285 fojas útiles.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 ABR 2023

RECIBIÓ: *[Signature]* 12:00h
Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia